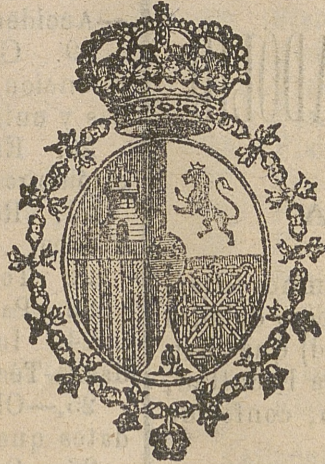


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Julio de 1921).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

Partido judicial de Mota del Marqués.

CIRCULAR NÚM. 2.261.

Para dar cumplimiento á la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y á lo ordenado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico; en uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del citado Reglamento, vengo á ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de Pesas, Medidas y aparatos de pesar tendrán lugar en Mota del Marqués el día 6 de Julio, señalándose como horas de Oficina de nueve á

una de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará á verificar la comprobación y contrastación á domicilio en los establecimientos ó puestos de venta donde se usen pesas, medidas ó aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido á la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptúanse las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado á facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, á no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la comprobación en esta cabeza de partido se dará principio á la misma en los pueblos pertenecientes al mismo á cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste ó el Ayudante que lleve su delegación se presentará á los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de con-

trastación, nadie podrá usar pesas, medidas ó aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º y en las correcciones administrativas á que dieran lugar.

5.º Las operaciones de comprobación y contrastación así como todo lo concerniente á la policía de pesas y medidas, se ajustará á lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste ó Ayudantes, la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservación, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobación, personal que les acompañe en las visitas á domicilio, y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés á todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid 30 de Junio de 1921.
—El Gobernador, *Angel Zurita Vergara*.

Núm. 2.265.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Aguas.

El Excmo. Sr. D. Diego Arias de Miranda, como Presidente de la Junta Central de Colonización interior, solicita la concesión de 72 litros de agua por segundo, que elevará del río Duero, por medio de una bomba centrífuga, accionada por un electromotor, en el punto situado á unos ocho kilómetros, agua abajo de la presa del Canal de la Reina Victoria Eugenia, para regar la Colonia Agrícola denominada «La Enebrada», en término municipal de Aranda de Duero (Burgos), y para abastecer de agua potable á la población de la misma.

Todas las obras necesarias para la consecución del fin propuesto ocuparán terrenos de la Colonia exclusivamente.

Lo que se hace público á los efectos de la información que previene el artículo 15 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, quedando abierto un plazo de treinta días, para que pueda reclamar quien se considere perjudicado por la concesión solicitada. Las reclamaciones se presentarán dentro del plazo indicado, en el Gobierno civil de esta provincia.

Valladolid 30 de Junio de 1921.
—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

FACULTAD DE MEDICINA

Se hallan vacantes en esta Facultad seis plazas de Alumnos internos numerarios, con destino á las Clínicas, y sin sueldo (pero dotadas con mil pesetas anuales cuando asciendan por antigüedad) que han de proveerse por oposicion en Alumnos oficiales de dicha Facultad, que tengan aprobados por lo menos dos años de la misma, conforme al Real decreto de 18 de Febrero de 1901.

Los ejercicios tendrán lugar en la primera quincena de Octubre próximo y consistirán:

1.º En contestar á un tema sacado á la suerte entre treinta, de Cirugía menor principalmente.

Este ejercicio se hará además práctico á ser posible. Solo los alumnos que aprueben el primer ejercicio podrán pasar al segundo.

2.º En contestar á un tema de Anatomía descriptiva, sacado á la suerte entre ochenta; y á otro de Histología y Fisiología normales, sacado á la suerte de entre cuarenta.

Los aspirantes á estas plazas presentarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de estudios en el Rectorado de esta Universidad, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 27 de Junio de 1921.

V. B.
EL RECTOR,
C. Valverde.

EL DECANO,
León Corral.

CUESTIONARIO

para las oposiciones de Alumnos internos, con destino á las Clínicas, aprobado por la Facultad.

Temas para el primer ejercicio.

1.º Anestesia.—Anestésicos más usuales.—Marcha de la anestesia y precauciones contra sus accidentes.

2.º Anestesia local y su radio de acción.—Técnica.—Indicaciones.

3.º Punción lumbar.—Objeto terapéutico.—Manual operatorio.—Incidentes que pueden surgir y modo de evitarlos.

4.º Asepsia y curas.—Principios y leyes que rigen la cura quirúrgica.—Enumeración del material de cura y su preparación.—Condiciones principalmente de orden físico que debe llenar una cura.

5.º Preliminares y técnica de la cura de una herida.—Cura propiamente dicha.—Soluciones más comunmente usadas en las curas corrientes.

6.º Vendajes que se aplican en las curas de las heridas de la cabeza y cuello.

7.º Vendaje de las extremidades superior é inferior.—Indicaciones acerca de la aplicación de las charpas y su utilidad práctica.

8.º Vendajes de cuerpo para la cura de las heridas del tronco.—Aposito algodónado compresivo y su finalidad clínica.

9.º Suturas y sus variedades.—Manual operatorio de cada una.—Cuidados que exige su aplicación.

10.º Hemostasia en general.—Hemostasia provisional y útiles con que se realiza.—De la forcipresion y de la ligadura consideradas como medios hemostáticos indispensables.

11.º Descripción de los medios é instrumentos utilizados para combatir la epistaxis ó hemorragia de las fosas nasales.

12.º Primeros cuidados de urgencia en los casos de fractura.—Idea general de las maniobras de reducción.

13.º Nociones generales y reglas que deben observarse para la colocación de un aparato de fractura provisional.

14.º Descripción global de los aparatos de férulas, canales, planos inclinados, resortes y ganchos que de ordinario se utilizan en las fracturas de los miembros.

15.º Inyecciones hipodérmicas en pequeña y en gran cantidad.—Soluciones utilizadas y técnica de su aplicación.—Indicaciones respectivas.

16.º Ventosas.—Formas de su empleo y técnica de las secas y escarificadas.—Idea del método Bier.

17.º Cauterización.—Cáusticos más usados y su acción inmediata.—Termocauterio y galvanocauterio.—Estudio comparativo en orden á su aplicación preferente.

18. Sangría.—Cuidados preliminares é indicaciones.—Técnica.—Accidentes que pueden ocurrir y modo de evitarlos.

19. Cateterismo de la uretra en ambos sexos para los casos de retención urinaria.—Maniobras que reclama todo cateterismo.—Sondas y cuidados que deben tenerse al utilizarlas.

20. Envenenamiento por vía gástrica.—Lavado de urgencia del estómago é instrumentos necesarios para conseguirlo.

21. Respiración artificial.—Sus indicaciones y modo de llevarla á cabo.

22. Toracentesis de urgencia.—Manual operatorio.

23. Paracentesis de urgencia.—Manual operatorio.

24. Inyecciones intravenosas.—Substancias y cantidades empleadas.—Técnica de su aplicación.

25.—Observación de la temperatura y pulso de los enfermos y datos que arroja para el diagnóstico de las enfermedades.

26. Desinfección de las manos.—Indicaciones para el uso de los guantes en Obstetricia.

27. Desinfección de los órganos genitales externos durante el parto.—Indicaciones.—Técnica.

28. Condiciones en que debe colocarse la parturienta.—Situación.—Ropas.—Medio, etc.

29. Precauciones para asistir un alumbramiento normal.

30. Cuidados que se deben prestar á la mujer después del alumbramiento.

Temas de Anatomía descriptiva.

1.º Agujeros, hendiduras y conductos de la calavera.

2.º Superficie interna de la pelvis.—Diferencias sexuales.

3.º Articulación temporomaxilar.—Músculos que intervienen en sus movimientos.

4.º Articulaciones del atlas con el axis, y de la columna vertebral con la cabeza.—Músculos que intervienen en sus movimientos.

5.º Articulaciones del hombro.—Músculos que intervienen en sus movimientos.

6.º Articulaciones del codo.—Músculos que intervienen en sus movimientos.

7.º Articulaciones radio-cúbito-carpiana y de la mano.—Músculos que intervienen en sus movimientos.

8.º Articulación coxo-femoral.—Músculos que intervienen en sus movimientos.

9.º Articulaciones de la rodilla.—Músculos que intervienen en sus movimientos.

10. Articulaciones tibio-peroneo-tarsiana y del pie.—Músculos que intervienen en sus movimientos.

11. Aponeurosis del cuello y vainas musculares, vasculares y viscerales que de ellas dependen.

12. Aponeurosis del abdomen con sus diversas formaciones.

13. Faringe.

14. Conformación interior y constitución anatómica de la laringe.

15. Glándulas salivales.

16. Tiroides, paratiroides y timo.

17. Constitución anatómica del pulmón.

18. Pleura.—Topografía tóraco-pleural.

19. Estudio de conjunto de las relaciones de los órganos contenidos en el mediastino anterior.—Topografía cardio-torácica.

20. Estudio de conjunto de las relaciones de los órganos contenidos en el mediastino posterior.

21. Estómago.

22. Duodeno y páncreas.

23. Hígado.

24. Vías biliares.

25. Conformación exterior y relaciones del ciego y del colon.

26. Constitución anatómica de los intestinos delgados y gruesos.

27. Riñón.

28. Aparato excretor del riñón.

29. Bazo.—Hipófisis.

30. Cápsulas suprarrenales, para ganglios y glándulas homológicas.

31. Intestino recto.

32. Vejiga urinaria.

33. Uretra en los dos sexos.

34. Testículo y sus cubiertas.

35. Próstata.—Vías espermáticas.

36. Músculos y aponeurosis del periné en los dos sexos.

37. Ovario y trompa de Falopio.

38. Utero.

39. Peritoneo infra-umbilical.

40. Peritoneo supra-umbilical.

41. Concepto general de la disposición de las meninges.—Líquido céfalo-raquídeo.—Senos de la dura madre.

42. Túnica media del globo ocular.
43. Conjuntiva y aparato lagrimal.
44. Paredes de la caja del tímpano.
45. Troncos de las carótidas externa é interna.
46. Arterias subclavias con sus ramas.
47. Venas yugulares.
48. Tronco de la vena cava superior.—Sistema de la vena ázigos.
49. Tronco de la vena cava inferior.—Sistema de la vena porta.
50. Tronco celiaco y arterias mesentéricas.
51. Vasos hipogástricos.
52. Descripción de los paquetes vásculo-nerviosos de la extremidad superior.
53. Descripción de los paquetes vásculo-nerviosos de la extremidad inferior.
54. Ganglios y vasos linfáticos de la cabeza y cuello.
55. Ganglios y vasos linfáticos de la extremidad superior.
56. Ganglios y vasos linfáticos de la extremidad inferior.
57. Ganglios y vasos linfáticos de la pélvis y del abdomen.
58. Ganglios y vasos linfáticos del tórax.
59. Núcleos de origen real de los nervios motores oculares, facial, é hipogloso.—Resumen de la distribución de estos nervios.
60. Núcleos de origen y terminación real del trigémino, y resumen de su distribución de este nervio.
61. Núcleos de origen y terminación real de los nervios glosó-faríngeo y pneumogástrico y espinal.—Resumen de la distribución de estos nervios.
62. Plexo cervical.
63. Resumen de la distribución del plexo braquial.
64. Resumen de la distribución del plexo lumbar.
65. Resumen de la distribución del plexo sacro.
66. Idea general del gran simpático.
67. Constitución anatómica y conexiones de la médula espinal.
68. Constitución anatómica y conexiones del bulbo raquídeo.
69. Constitución anatómica y conexiones de la protuberancia anular.
70. Constitución anatómica y conexiones del cerebelo.
71. Constitución anatómica y conexiones de los pedúnculos cerebrales y de los tubérculos cuadrigéminos.
72. Circunvoluciones de las cara externa é interna del cerebro.—Localizaciones en la corteza cerebral.
73. Tálamo óptico y cuerpo estriado.
74. Cápsula interna y centro oval.
75. Vía óptica.
76. Vía acústica.
77. Vía sensitiva.
78. Vía motriz.
79. Arterias de los centros nerviosos.
80. Formación de los anejos del embrión.

Temas de Histología y Fisiología normales.

- 1.º Morfología y estructura de la célula animal.
- 2.º Multiplicación celular.
- 3.º Distribución, estructura y textura de los epitelios pavimentosos y cilíndricos.
- 4.º Distribución y caracteres micrográficos de los tejidos conjuntivos.
- 5.º Estructura y textura del tejido óseo.
- 6.º Estructura del tejido muscular estriado.
- 7.º Célula nerviosa: su morfología, conexiones y estructura.
- 8.º Caracteres micrográficos de los tubos ó fibras nerviosas.
- 9.º Caracteres micrográficos de la corteza cerebral.
10. Estructura del cerebelo.
11. Estructura de la médula espinal.
12. Caracteres micrográficos de las terminaciones nerviosas en los músculos.
13. Estructura de la retina.
14. Distribución y caracteres micrográficos de los corpúsculos del tacto.
15. Caracteres micrográficos de la sangre humana.
16. Estudio histológico del riñón.
17. Estudio histológico del hígado.
18. Estudio histológico del testículo.
19. Estudio histológico del ovario.
20. Estudio histológico de la piel humana.
21. Fisiología de los hidratos de carbono.
22. Fisiología de las proteínas.
23. Fisiología de las grasas.
24. Fisiología del agua y de las sustancias minerales.
25. Fisiología de las fermentaciones.
26. Fisiología de la neurona.

27. Fisiología de los conductores nerviosos.
28. Fisiología de la fibra muscular.
29. Fisiología de la reproducción celular.
30. Fisiología de la insalivación y de la deglución.
31. Fisiología de la digestión estomacal.
32. Fisiología de la digestión intestinal.
33. Fisiología del páncreas.
34. Fisiología del hígado.
35. Fisiología de la circulación cardiaca.
36. Fisiología del aparato tiro-paratiroideo.
37. Fisiología de la médula espinal.
38. Fisiología del cerebelo.
39. Fisiología del cerebro.
40. Fisiología de la fecundación.

Valladolid, 27 de Junio de 1921.

EL DECANO,
Leon Corral.

EL SECRETARIO DE LA FACULTAD,
Isidoro de la Villa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.263.

Villaverde de Medina.

Ordenanza formada por la Junta municipal de esta villa, á que ha de ajustarse el repartimiento general de utilidades conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1921 á 1922, para hacer efectiva la suma de ocho mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas treinta y tres céntimos, para cubrir el déficit resultante del Presupuesto municipal en dicho ejercicio.

Artículo 1.º El repartimiento general de que se trata, tanto en su parte personal cuanto en la real, en su caso habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de Evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Art. 2.º La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de utilidades se hará con relación al día 1.º de Abril del corriente año, tanto en la parte personal como en la de la parte real.

La fecha de estimación de las utilidades de las personas que deban ser alta en el reparto después de empezado el año será el día 1.º del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 3.º Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio ó tengan en el mismo casa abierta, que á tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto son los que deben contribuir en la parte perso-

nal del repartimiento, y además las personas naturales ó las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles ó rendimiento de explotación de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto son asimismo las que están sujetas á la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de tercero día desde la publicación de esta Ordenanza, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las de las urbanas, las de los derechos reales y las de toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes ó conceptos de esos artículos, y determinando las bajas y evaluaciones conforme á los demás artículos del mismo Real decreto.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento cuando sus utilidades, á tenor de los preceptos del Real decreto, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por su sólo hecho á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme á lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignará en la relación jurada los hechos en que haya de basar-

se la estimacion, conforme á lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto, y quedarán relevados de la obligacion de evaluarlas, facilitando á la Junta ó á las Comisiones á su requerimiento la informacion suplementaria que ellas consideren precisas.

Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relacion jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto.

La omision de esta relacion ó su inexactitud será castigada con la multa de 5 á 50 pesetas, á tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del Real decreto.

El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y las procedentes de bienes de sus hijos no emancipados y de su mujer, expresando cuales bienes son de aquéllos ó de ésta.

Las utilidades de los bienes de hijos ya emancipados, aunque vivan con sus padres, y la de los criados, jornaleros, etc., las declararán esos hijos ó criados, ó los padres ó representantes legales de éstos.

Las utilidades de personas sujetas á tutela las declararán los tutores ó nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararlas los usufructuarios.

La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudacion se castigará con multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 4.º Todo contribuyente esta obligado cuando á ello fuere especialmente requerido por las Comisiones de Evaluacion ó por la Junta general del repartimiento á manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

La negativa á hacer la expresada manifestacion ó su inexactitud, se considerará comprendida en los párrafos 2.º y último del artículo 3.º de esta Ordenanza y castigada conforme á ellos.

Art. 5.º El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipales, según la cartilla evaluatoria vigente, es el siguiente.

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado caballar y mular de labor.	41
Por id. id. vacuno de idem.	30
Por id. id. asnal de id.	20'50
Por id. id. vacuno de recría.	11'50
Por id. id. yeguar con cría al natural.	25
Por id. id. yeguar con cría al contrario.	75
Por id. id. caballar y yeguar de recría.	16'50
Por id. id. mular de recría.	41'50
Por id. id. asnal con cría.	2'50
Por id. id. asnal de recría.	5
Por id. id. lanar con cría.	1'25
Por id. id. lanar de recría.	0'75

Art. 6.º El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros, es el siguiente:

	Tipe medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo.	2'50	150	375
Albañiles.	5	200	1.000
Herreros.	4	300	1.200
Carreteros.	4	300	1.200
Zapateros.	4	300	1.200

Art. 7.º Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presentes para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las Comisiones de Evaluacion, serán los que se expresan:

1.º El alquiler ó renta de la habitacion ó cualquier otro lugar de esparcimiento ó recreo que el contribuyente ocupe de hecho ó tenga reservado para su ocupacion ó disfrute, con la excepcion contenida en el apartado c) del

artículo 63 del Real decreto, referente á los locales dedicados á industria y comercio

2.º El uso de carruajes y caballerías de lujo, estimándose: por automóvil, 1.000 pesetas por cada asiento del mismo; por carruaje de lujo, 500 pesetas por asiento del mismo, y por cada caballo de silla, 250 pesetas de utilidades.

3.º El número de servidores, calculándose por cada servidor menor de sesenta años, 100 pesetas, y por cada instructor ó maestro que habite con el contribuyente, 150 pesetas.

La mencionada estimacion de signos externos de riqueza solamente será aplicable al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimacion directa de las utilidades que le correspondan, según preceptua el apartado A) del artículo 63 del Real decreto.

Art. 8.º El rendimiento medio por hectárea de terreno en este término, según la cartilla evaluatoria vigente, es el siguiente:

	Pesetas
Por cada hectárea de terreno de regadío á hortalizas, patatas, alfalfa y legumbres.	176'75
Por id. id. de secano de 1.ª calidad.	34'02
Por id. id. de 2.ª id.	22'09
Por id. id. de 3.ª id.	14'14
Por cada hectárea de era de pan trillar.	38'44
Por cada hectárea de prado de 1.ª calidad.	41'97
Por id. id. de 2.ª id.	34'46
Por id. id. de 3.ª id.	28'28
Por cada hectárea de viñedo de 1.ª calidad.	29'16
Por id. id. 2.ª id.	20'32
Por id. id. de 3.ª id.	13'25

Art. 9.º Se estima en dos por ciento de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento, la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas, que conforme á lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto ocurran durante el ejercicio.

Art. 10. Sobre el importe de las cuotas exigibles á los contribuyentes se aumentará el recargo del 3 por 100 para partidas fallidas y el de 3 por 100 para gastos de administracion y cobranza.

Art. 11. Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes á las Sociedades anónimas, comanditarias por acciones y mineras, por la Administracion de Contribuciones de la provincia, á virtud de certificacion expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía á tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes, por este Ayuntamiento, mediante recibos talonarios durante las seis horas de cada uno de los días del segundo mes de cada trimestre, incluso los festivos.

Las cuotas que no excedan en total de tres pesetas se cobrarán de una sola vez en el primer trimestre del año; las que pasen de tres y no excedan de seis pesetas, se recaudarán por mitad en dos plazos, uno en el primer trimestre y otro en el segundo y las cuotas que excedan de seis pesetas se realizarán por cuantas partes, una en cada trimestre.

A los efectos de la cobranza se tendrá presente:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños por razon de las rentas de posesion de fincas que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer aquellos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 de Real decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles, gravados con censos ú otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrá retener al hacer el pago del canon ó pension correspondiente una cantidad que guarde con la cuota de la parte real impuesta por razon de la renta de posesion de la finca la misma proporcion que el canon ó pension guarda con la renta total estimada á dichas fincas, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

La presente Ordenanza fué aprobada en sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 23 de Junio de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Juan Martin.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Rodriguez.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIA.